Osin

REPUBLICA DEL PERU

04 ABR. 2012
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Secretarial

Instituto Nacional Penitenciario Nº 026-2012-INPE/SG

Lima, 04 ABR. 2012

VISTO, el Informe Nº 047-2012-INPE/CPPAD.05, de fecha 29 de febrero de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 012-2012-INPE/06 de fecha 24 de enero de 2012, la Oficina de Asuntos Internos, se pone en conocimiento el resultado de las investigaciones realizadas en torno a las irregularidades que habría cometido la servidora **GENY TUANAMA TAPULLIMA** del Establecimiento Penitenciario Anexo de Chorrillos, de la Oficina Regional Lima;

Que, según se desprende del precitado Informe, aproximadamente a las 19:12 horas del 12 de mayo de 2011, en circunstancias que la servidora **GENY TUANAMA TAPULLIMA**, Técnica de Enfermería del Establecimiento Penitenciario Anexo Mujeres de Chorrillos, retornaba al penal luego de haber salido a comprar su cena, fue sometida al registro corporal, llegándose a encontrar en el bolsillo de su chaqueta, dentro de una bolsa blanca, 80 tabletas de Clonazepam de 2mg., 20 tabletas de Amitriptilina de 25 mg.; 20 cápsulas de Complejo B y una receta médica deteriorada con el nombre de la interna Yolimar Meza Lozada; asimismo, dentro del bolsillo ubicado en el pecho de su chaqueta, se encontraron 04 ampollas de Diazepam de 10mg/2ml., conforme consta en el Acta de Incautación de fecha 12 de mayo de 2011, del Área de Revisión, sin contar con la respectiva prescripción médica, habiendo reconocido la precitada servidora que había comprado dichas sustancias prohibidas para entregárselas a la interna Yolimar Meza Lozada;

Que, posteriormente, aproximadamente las 18:00 horas del 02 de julio de 2011, la indicada servidora, quien continuaba desempeñándose como Técnica de Enfermería en el Establecimiento Penitenciario Anexo de Chorrillos, solicitó permiso a la Alcaide de Servicio para dirigirse a la farmacia a comprar medicinas para sus cólicos, siendo que a su retorno, durante la revisión corporal, se le encontró dentro de sus pertenencias tres equipos celulares cuyas características son las siguientes: 01 celular marca SAMSUNG, color negro, de serie IMEI 011876/00/098296/7, con batería SAMSUNG con serie AB463446TU, sin chip y en estado operativo; 01 celular marca ALCATEL (MOVISTAR), color negro, con Serie Nº 011659000530659, con batería ALCATEL con serie CAB2001010C1, con Chip MOVISTAR 5020 339639 64.02, en estado operativo; 01 celular Marca SAMSUNG, color negro, Serie IMEI 359851002078031, con batería S/N:YA IB1092S/-2, sin chip, con cámara en estado operativo; y, 01 cargador de celular, marca DCM, en buen estado de conservación, color negro, conforme así aparecen consignados en el Acta de Incautación de fecha 02 de julio de 2011; artículos prohibidos al interior de los establecimientos penitenciarios que según

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

04 ABR. 2012

se advierte de su propia declaración rendida en misma fecha, estaban destinados para la interna Yolimar Meza Lozada a cambio de una retribución económica;

Que, en este sentido, la servidora **GENY TUANAMA TAPULLIMA** habría vulnerado los incisos c), d) y e) del artículo 7° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P, de fecha 09 de junio de 2006; así como, habría infringido el inciso b) del numeral 02) del Anexo 9 del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P, de fecha 03 de enero de 2008; como habría incumplido el inciso e) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el artículo 127° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por lo que habría incurrido en faltas disciplinarias tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo acotado;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Presidencial N° 551-2009-INPE/P.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la servidora **GENY TUANAMA TAPULLIMA** del Instituto Nacional Penitenciario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR, los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la procesada, a efectos que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, presente su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario.

Regístrese y comuníquese.

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO